

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias e Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2428.

JUEVES 10 DE JUNIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de esa direccion fecha 28 de Abril último, en la que propone se señale un término para la adjudicacion de los grados académicos reservados en todas las universidades del reino á los estudiantes incorporados en el ejército nacional; y enterado de las dudas á que han dado lugar las reclamaciones de los cursantes que han pertenecido no solo al ejército, sino tambien á la Milicia nacional movilizada, sobre las cuales han pedido varios rectores las correspondientes aclaraciones, se ha servido acordar, conformándose con el dictámen de esa corporacion, lo siguiente:

1.º Desde la publicacion de esta orden hasta Octubre próximo venidero, en que cesará la reserva de los grados, se admitirán en las universidades los cursos de los cursantes que por haber estado con las armas en la mano pretendan se les declare con derecho á los grados de premio reservados para ellos conforme á la circular de la direccion general de Estudios de 26 de Agosto de 1833, aprobada por Real orden de 15 de Setiembre siguiente.

2.º Optarán á estos premios los cursantes á quienes se ha conservado el derecho de probar los cursos trascurridos durante el tiempo que han permanecido en las filas del ejército ó de la Milicia nacional movilizada, sea cualquiera la época en que hubieran tomado las armas.

3.º La informacion de pobreza que para la adjudicacion de los grados de premio se debe hacer, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1838, no se debe entender de la pobreza absoluta ó de solemnidad, sino que bastará que justifiquen los interesados no poder sufragar los gastos extraordinarios de los grados.

4.º Los cursantes que hayan ascendido á la clase de oficiales y no tengan otros bienes que sus respectivos sueldos, tendrán tambien opcion á los grados reservados.

5.º Los militares que hayan estudiado el último año previo al grado de la universidad, no podrán optar á estos grados, pero sí á los ordinarios como los demas cursantes.

6.º Los grados reservados que por falta de opositores no puedan adjudicarse, se sacarán á concurso como grados ordinarios.

7.º Si para algun grado no hubiera mas que un opositor y este mereciese la calificacion de sobresaliente por los jueces de la oposicion, se le adjudicará el grado.

8.º La direccion general de Estudios queda encargada de que á su tiempo se fijen los edictos de oposicion, y de resolver las dudas que puedan ofrecerse en la ejecucion de estas disposiciones.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841. = Facundo Infante. = Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Cuarta seccion.

En vista de lo propuesto por esa direccion en 21 de Abril último acerca del establecimiento de un portazgo en el puente proyectado sobre el arroyo de Viñuelas, en el punto donde atraviesa la carretera de Francia para poder atender con sus productos á la construccion del mismo, y teniendo presente el informe favorable evacuado por la diputacion de esta

provincia, á quien se ha oido acerca del particular, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver, con arreglo á lo prevenido en la ley de 23 de Julio último, que se faculte á esa direccion para que desde luego y sin pérdida de momento saque á pública subasta la ejecucion del puente en cuestion con arreglo á los planos aprobados y bajo la garantía de un portazgo con el mismo arancel establecido en Fuencarral y San Agustin, el cual principiará á regir tan luego como esté habilitado el paso, y cesará al finalizar la contrata, quedando entonces el paso libre de todo derecho.

Al propio tiempo ha tenido á bien acceder á lo que propone la referida diputacion en su informe, de que la subasta se haga con asistencia de personas que la representen por tratarse de los intereses de la provincia, debiendo V. S. en consecuencia poner anticipadamente en conocimiento de la misma el dia y hora de la adjudicacion á fin de que puedan asistir las personas que tenga por conveniente nombrar. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1841. = Facundo Infante. = Sr. director general de Caminos.

RECTIFICACION.

Por un olvido involuntario se dejó de poner en la orden inserta en el número de ayer sobre nombramiento de una comision para formar un proyecto de ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales, el nombre de su presidente, á quien se dirige, que es el Excmo. Sr. D. Alvaro Gomez Becerra.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Session del dia 9 de Junio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. Se declara sujeto á reeleccion al Sr. Calero de Cáceres. = Discusion y aprobacion de tres artículos del proyecto sobre arbitrios municipales. = Se retira el artículo 3.º = Aprobacion del proyecto de ley sobre redencion del censo de poblacion de Granada.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision acerca de la proposicion del señor Ossa sobre declarar sujeto á reeleccion á D. Benito Calero de Cáceres.

Se leyó el dictámen de la comision en que esta opina que debe declararse sujeto á reeleccion á D. Benito Calero de Cáceres, Diputado por Burgos, y pasar aviso al Gobierno; quedando aprobado sin discusion.

Discusion del proyecto de la comision sobre arbitrios municipales.

Abierta la discusion sobre la totalidad y no habiendo ningun señor Diputado que tuviese pedida la palabra, se pasó á la de los artículos.

Se leyó el 1.º (Véase la Gaceta de ayer.)

El Sr. QUINTO: Al pedir la palabra en contra del artículo no es mi ánimo atacar el pensamiento que en él se consigna, y si hacer una observacion á los señores de la comision; y yo espero de su ilustracion que tendrán á bien retirar ó modificar el artículo.

En él se dice que los impuestos continuarán recaudándose y administrándose por los ayuntamientos y diputaciones provinciales bajo la inspeccion del ministerio de la Gobernacion, en cuanto á su inversion; y como pudiera suceder que no se recaudasen convenientemente, convendrá por tanto que esta inspeccion sea no solamente respecto á la inversion sino tambien á la recaudacion, y esto puede conseguirse aumentando las palabras «y su recaudacion», ó suprimiendo «en cuanto á su inversion.»

El Sr. POSADA: La comision está enteramente conforme con las opiniones que ha manifestado el Sr. Quinto, y no tiene inconveniente en que se supriman las palabras «en cuanto á su inversion.»

El Sr. LASERNA: Dice el artículo, si no me equivoco, que los arbitrios que esten establecidos para objetos de interés comun y local serán recaudados por los ayuntamientos y diputaciones provinciales. Yo no he entendido el sentido de esas palabras «comun y local», y me parece que contrapuestas, la palabra «comun» alude á los arbitrios municipales, y la «local» á los provinciales, por lo que yo desearia que á la palabra «comun» se sustituyese «provincial».

El Sr. POSADA: La comision tampoco tiene inconveniente en que á la palabra «comun» se sustituya «provincial».

El Sr. DIEZ: Dice el artículo que los arbitrios «continuarán recaudándose y administrándose.» Este «continuarán» no habla de los que se establezcan en lo sucesivo: por consecuencia me parece que estaria mejor diciendo «se recaudarán y administrarán».

El Sr. CUENCA: La comision no halla inconveniente en admitir esa variacion.

Se leyó el artículo 1.º, nuevamente redactado segun las variaciones hechas en él, y es como sigue:

Art. 1.º Los arbitrios é impuestos que se hallan establecidos ó que se establezcan en los pueblos para utilidad provincial y local, se recaudarán y administrarán por las diputaciones provinciales y ayuntamientos bajo la inspeccion del Ministerio de la Gobernacion, sin que las intendencias ni oficinas de rentas tengan que intervenir en sus rendimientos.

Quedó aprobado sin mas discusion.

Igualmente lo fue el 2.º

Se leyó el 3.º

El Sr. QUINTO: Quisiera que se suprimiera el art. 3.º ó que se concretase á uno mas sencillo.

El Sr. POSADA: La comision no tiene dificultad en hacer alguna modificacion con tal que quede el pensamiento, y es que se fije un término dentro del cual las oficinas de rentas hayan de hacer esta recaudacion y entregarla.

La comision retiró el art. 3.º para redactarle de nuevo.

Se leyó el art. 4.º

El Sr. LASERNA pregunta á la comision qué entiende por arbitrios particulares, pues en su concepto no existen mas que los conocidos con el nombre de provinciales y municipales; por esta razon quiere que ó bien se le explique ó se retire esa palabra de «particulares.»

El Sr. ARGUELLES excita el celo del Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que promueva por todos los medios que esten á su alcance una obra empezada ya hace 60 años, la cual consiste en un muelle situado desde la Coruña á Castrourdiales, el cual está expuesto á perderse si no se trata de repararlo.

S. S. hace ver la necesidad de que cuanto antes se mejore dicho puerto, lo que se conseguirá no destruyendo los arbitrios que haya señalados para su reparacion, y espera que el Sr. Ministro dé las disposiciones competentes á fin de reparar en lo posible una obra de tanta importancia.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: No estaba prevenido para contestar extensamente á lo expuesto por el Sr. Argüelles. Yo sé el estado lastimoso de todos los puertos, y mas particularmente, como saben los Sres. Diputados, los del Mediterráneo; puertos de importancia, como el de Barcelona, que segun se ha manifestado, estaba próximo á perderse, y la Regencia provisional mandó que no se distrajesen los arbitrios, que consignados para esas obras habian sido aplicados á objetos de guerra. Pero yo aseguré al Sr. Argüelles que me enteraré de lo que haya, y haré la reclamacion conveniente al Sr. Ministro de Hacienda. Los arbitrios destinados á ese puerto no serían distraidos á otros objetos. Por lo demas no extrañaré el Sr. Argüelles el que yo ignore las causas que hayan podido influir para la paralización de esa obra que ha indicado, y que no se haya cumplido lo que está mandado.

El Sr. GIL (D. Pedro) apoya el artículo de la comision diciendo que no deben de ningun modo distraerse los arbitrios, pues esto ocasiona muchos perjuicios. Que por el correo ha recibido una comunicacion de la junta protectora de Tarragona en que le dicen, que celoso el intendente y acosado por las necesidades para socorrer á la tropa por no tener suficiente con las contribuciones, ha echado mano de los recursos no solo dedicados á la obra del puerto de Tarragona, sino á otros varios. Por todo lo cual ruega al Sr. Ministro tenga á bien comunicar las órdenes necesarias á fin de que se respeten los arbitrios, y se entreguen íntegros.

El Sr. BAEZA dice que los Diputados de Asturias, los de las cuatro provincias de Galicia y Leon han manifestado al Gobierno diferentes veces el abuso que se comete respecto á distraer los arbitrios. Que desde el año 98 se estan pagando dos reales en fanega de sal, para la construccion de carreteras generales, y ademas un recargo de dos reales para las comunicaciones de la provincia de Leon y Asturias por la carretera que viene á Madrid por Castilla.

Así pues cree que debe pasarse orden por el Sr. Ministro de Hacienda á los intendentes para que entreguen exclusivamente los arbitrios á las diputaciones provinciales.

El Sr. POSADA contesta al Sr. Laserna diciendo que la comision entiende por arbitrios provinciales los que se cobran y distribuyen por la diputacion provincial; por arbitrios locales los que corren por cuenta de los ayuntamientos, y por particulares los relativos á sociedades económicas, universidades &c.; porque estos últimos son independientes de las diputaciones y ayuntamientos.

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Se leyó y aprobó el siguiente proyecto de ley:

Proyecto sobre el censo de poblacion de Granada.

«La comision nombrada para dar su dictámen sobre la proposicion que reproduce el proyecto de ley aprobado por el Congreso en la legislatura del año último para la redencion del Censo de poblacion de Granada, no ha necesitado de mucho tiempo ni de detenidas meditaciones para desempeñar su encargo. Reduciese este en su esencia á si deberá mantenerse ó no lo que ya fue acordado. Los autores de la proposicion se encierran en este terreno; y la comision, que no careceria de razones sólidas para ir mas lejos, cree sin embargo que tampoco debe salir de él.

«La diputacion provincial de Granada, en su peticion dirigida al Congreso en 6 de Abril del año corriente, no se contenta con la redencion de la carga que pesa sobre las tres provincias que compusieron aquel antiguo reino, sino que aspira á la abolicion absoluta decretada por las Cortes ordinarias de 1822, medida que considera justa, de reparacion, de equidad, de conveniencia y tambien de oportunidad; en atencion á la experimentada nulidad de las redenciones por los ayuntamientos que se contienen en el impreso que acompaña la misma diputacion.

«La comision, para hacerse cargo de ellos y para adoptarlos, como tal vez los adoptará en su mayor parte, tendrá que dar un nuevo

aspecto á esta cuestion, de donde se seguiria la necesidad de proponer un proyecto de ley enteramente distinto del que se reproduce, porque habia de cambiarse toda su base.

« Pero si bien los hechos y reflexiones que alega la diputacion provincial de Granada presentan en algunos puntos una fuerza irresistible en sentido de la comision, esta no puede desentenderse de que existe otro hecho, que es la opinion sostenida por el Gobierno, sobre que este censo reconoce un principio justo é igual al que tienen por base todas las propiedades trasmisibles, y que por consiguiente no puede comprenderse entre las contribuciones del Estado que conviene variar ó suprimir toda vez que se halle evidente ser dañosa ó perjudicial para la riqueza pública.

« Aunque ya no ofrece duda que el censo de poblacion es un obstáculo funesto en la prosperidad de las tres provincias del antiguo reino de Granada, las proposiciones presentadas por sus Diputados en las legislaturas de 1838, 1839 y 1840, apartándose del sistema que siguieron en las legislaturas anteriores, reclamando la abolicion decretada en 1820 y mandada llevar á efecto en 1822, vinieron á coincidir hasta cierto punto con la opinion del Gobierno, porque en ninguna de las últimas se ha pedido otra abolicion que la del derecho de *Farda ó de guardas de mar*, solicitándose la redencion para los demas que componen el generalmente llamado *Censo de poblacion*.

« El Gobierno habia pretendido en 1837, y repetido en 1840, que estos censos se redimiesen, regulándose el capital al respecto de un 4 por 100, pagado precisamente en metálico; condicion durísima que no guardaba conformidad, ó por mejor decir, que introducía una marcada diferencia entre lo establecido para otros censos, ciertamente menos dignos de consideracion y miramiento que el de poblacion de Granada. Mas del mismo modo que los Diputados no llevaron adelante el propósito de pretender la abolicion absoluta del censo, el Gobierno cedió tambien en las consideraciones que propusiera para su redencion, y con su acuerdo se presentó, y con su apoyo se discutió y aprobó el proyecto de ley, que quedó definitivamente votado en la sesion de 15 de Mayo de 1840.

« Pasado en seguida al otro cuerpo colegislador, despues de discutida allí la totalidad, no hubo lugar á deliberar sobre los artículos; motivo que ha llevado á reproducir este mismo proyecto. La comision por lo tanto acepta y se conforma con un hecho que por parte del Congreso fue consumado, y respetándole, solo se atreve á introducir la pequeña adición de citar en el art. 2.º una ley de la *Novísima Recopilacion* de que antes no se hizo mencion, sin duda porque no estando derogada ni pudiendo derogarse por el presente proyecto, mediante á que el objeto de la una y del otro es la redencion de estos censos, se creeria supérfluo ó redundante. Por lo demas, habiéndose reparado en esta omision, y no encontrando la comision inconveniente en referirse á esa ley que comprende algunos casos ó facultades para favorecer la redencion de los censos conocidos con el nombre de *Suertes*, procede á someter á la aprobacion del Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º « Los censos conocidos en el antiguo reino de Granada con las denominaciones de *Sueltos*, *Suertes*, *Abices* y *Abuela* que componen la renta llamada *Censo de Poblacion de Granada*, podrán redimirse graduándose su capital al 3 por 100, y satisfaciéndose en papel de la deuda del Estado de la misma clase y en la misma proporcion y plazos que señala el art. 3.º de la ley de 31 de Mayo de 1837.

Art. 2.º « El Gobierno dispondrá lo conveniente para que estas redenciones se verifiquen con arreglo á los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley 19, tit. 15, del libro x de la *Novísima Recopilacion*, en cuanto no fuere contrario á las disposiciones de la presente, y de modo que sin perjuicio de las solemnidades necesarias para que tengan la validez y firmeza apetecible, se hagan con el menor costo, y á este fin se extenderán las escrituras impresas y en papel de oficio, quedando en un libro de registro en la intendencia, y las copias, tambien impresas, se darán á los interesados, sin necesidad de que intervengan en ellas escribanos, y si el intendente, contador y administrador, uniéndose á cada copia el pliego de papel sellado correspondiente á los instrumentos de su clase, segun la cuantia y conforme á la instruccion de dicho papel.

Art. 3.º « En el caso de que los censatarios no hagan uso del derecho que se les concede por los artículos anteriores dentro del plazo de cuatro años, contados desde la promulgacion de esta ley, queda el Gobierno facultado para enagenar los censos, vendiéndolos á personas particulares, pero en clase de redimibles.

Art. 4.º « Queda abolido el derecho de *Farda ó guardas de mar*, y sin obligacion alguna los pueblos que se hallan gravados con esta carga. Palacio del Congreso de los Diputados 7 de Junio de 1841. José Lopez Pedrajas. José de Galvez Cañero. I. Lopez Pinto. Cesáreo Maria Saenz. Restituto Gutierrez de Ceballos. Miguel Roda.

No hubo mas discusion sobre este proyecto que preguntar el señor Saenz si la clase de papel de que habla esta ley, admisible para la redencion de los censos, es la misma que se fijaba en el proyecto aprobado hace mas de un año en otra legislatura. La comision contestó á esta pregunta que era exactamente la misma clase de papel.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de Actas sobre las elecciones de Canarias.

Se acordó que no hubiese sesion mañana en atencion á la festividad del día.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso sabe que hoy ha de haber sesion secreta. Para el viernes se señala la discusion del dictámen que hay sobre la mesa. Se levanta la sesion pública y el Congreso queda en secreta.

Eran las tres menos cuarto.

MADRID 9 DE JUNIO.

Desechado en la sesion última el voto particular del Sr. Saenz sobre el proyecto de ley relativo á la administracion de los arbitrios municipales, el Congreso se ha ocupado hoy del dictámen de la mayoría de la comision, que adoptando el pensamiento de los autores del proyecto, habia formulado en el mismo sentido la ley que en lo sucesivo debia regir en la materia.

La totalidad ha pasado sin discusion: al llegar al exámen de los artículos, el Sr. Quinto ha comenzado á hacer oposicion, y varios otros Sres. Diputados le han seguido, reclamando diferentes modificaciones en el texto y en las ideas del proyecto.

El art. 1.º solo concedia al Gobierno la inspeccion de estos arbitrios en cuanto á su inversion, y el señor Quinto ha demostrado de una manera concluyente que al Gobierno no se le debe negar una inspeccion completa, por cuanto siendo él el responsable á la sociedad de la buena administracion pública, negarle esta fiscalizacion y autoridad sobre la recaudacion tambien, seria lo mismo que legitimar en muchos casos el que dejaran de recaudarse arbitrios que interesasen al comun de los pueblos, sin que poder humano los hiciera efectivos con arreglo á la ley: la comision se ha mostrado dócil á estas observaciones; y adoptando uno de los dos medios que el señor

Quinto le ha propuesto para mejorar aquel artículo, ha convenido en que la inspeccion suprema del Gobierno fuera establecida sobre todo en esta ley.

El Sr. Laserna ha hecho igualmente sustituir la palabra arbitrios provinciales á la de comunes, con que en el proyecto se designaban los de aquel género. Tambien el Sr. Diez ha impugnado otra de las palabras en que el artículo se hallaba redactado, y la comision accediendo á todas estas indicaciones, ha mejorado indudablemente su obra, que en tales términos ha sido al fin aprobado por el Congreso.

El art. 2.º ha pasado sin impugnacion de ningun género. El 3.º ha sido atacado por el Sr. Quinto como inútil á la ley, y por impropio ademas de una sancion legislativa, puesto que no contiene disposicion alguna que no sea meramente reglamentaria. Por estas poderosas razones el Sr. Quinto demandaba la completa supresion del artículo.

La comision, despues de manifestar que no tenia empeño en sostener en esta parte su trabajo, indicó la necesidad en que se veia de insistir en la conservacion del artículo, por cuanto juzgaba que por él se garantia el que las oficinas de Hacienda entregasen á las diputaciones provinciales, dentro de plazos dados y bajo una forma regular, las recaudaciones hechas por ellas en arbitrios, que si bien pertenecian á rentas públicas, estaban gravados con atenciones municipales ó de provincia.

En una breve réplica del Sr. Quinto, en que se ha referido al artículo anterior aprobado ya por el Congreso, y en el cual se mandaba terminantemente que las oficinas de Hacienda entregasen semanalmente á las diputaciones la parte que de aquellas rentas les perteneciese, ha quedado desvanecido el escrúpulo de la comision, confesando la misma que no habia tenido presente, al contestar al Sr. Diputado, lo dispuesto en la disposicion que precedia; con lo cual, agradeciéndole las observaciones que le habia dirigido, ha retirado el artículo 3.º

En el 4.º no parecia que podia haber lugar á debate alguno; sin embargo, como en él se prevenia que no se distrajesen los arbitrios municipales á otros objetos que aquellos para que hubiesen sido establecidos, varios Sres. Diputados han tomado ocasion para reclamar del Gobierno el sostenimiento de algunas obras públicas de sus provincias. El Sr. Argüelles ha sido el principal; y el Sr. Ministro de la Gobernacion al contestarle ha ofrecido que no omitirá medio para satisfacer los deseos de S. S.

La ley ha sido aprobada de esta manera, y el proyecto de redencion del censo de poblacion de Granada ha merecido igualmente la aprobacion del Congreso, sin mas debate que una pregunta dirigida á la comision por el Sr. Sancho, relativa á saber si se habia hecho por ella alguna alteracion en el proyecto que sobre el mismo asunto fue aprobado por el Congreso en legislaturas anteriores.

El cuerpo colegislador ha quedado despues en sesion secreta para tratar de asuntos de gobierno interior, conforme tenia acordado desde ayer.

Regimiento infanteria de Córdoba, 10 de linea. Sermo. Sr.: Al saberse extrajudicialmente en esta ciudad la fausta noticia de quedar V. A. nombrado Regente único del Reino durante la menor edad de nuestra inocente Soberana, es imposible poder expresar la satisfaccion que ha experimentado el regimiento infanteria de Córdoba que me glorio de mandar.

Este memorable acontecimiento sin embargo no le ha sorprendido, Sermo. Sr., pues á pesar de los debates que ha ocasionado tenian todos sus individuos suma confianza en la cordura y talento de los españoles elegidos para discutir una cuestion tan interesante por sus consecuencias: de su resultado pendia la tranquilidad de la nacion, su prosperidad y hasta su independencia tal vez. Tan caros objetos se conseguirán indudablemente, y todo buen español, y muy particularmente los militares, deben congratularse en ver á la cabeza del Gobierno un gefe de tanta reputacion y civismo, el pacificador de nuestro país, el patriota generoso que en los momentos mas criticos de nuestra regeneracion politica se le ha visto siempre unido á la causa de la justicia y de la razon. Al ejército, Sermo. Sr., es á quien cabe la satisfaccion mas grata y lisonjera por ver á su caudillo con un nuevo título y poder indispensable para acabar la mision á que la Providencia parece le destina.

Este regimiento particularmente, Sermo. Sr., contempla á V. A. con orgullo en tan alto lugar: recuerda los laureles que ha cogido en el campo de batalla dirigido por V. A., y esa idea aumenta su entusiasmo hasta un punto difícil de explicar.

Animados todos de unos mismos sentimientos, suplican á V. A. se digne admitir con benevolencia la mas sincera y cordial enhorabuena, teniendo el que suscribe al mismo tiempo el encargo especial de repetir á V. A., á nombre de los individuos que componen este cuerpo, que siempre les hallará dispuestos á derramar su sangre, si necesario fuese por conservarle en un puesto que sus constantes deseos eran verle ocupado únicamente por V. A., cuya vida guarde Dios muchos años para felicidad de la nacion y gloria del ejército.

Mahon 18 de Mayo de 1841. Sermo. Sr. = El brigadier coronel, Luis Raceti. Siguen las firmas. Sermo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Sermo. Sr. Regente del Reino: Tan luego como todas las clases que constituyen el regimiento caballeria de la Albuera, 5.º ligero de mi mando, han quedado enteradas de la Real orden de 8 de Mayo por la que se ha comunicado la plausible noticia de haber sido nombrado V. A. Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha sido tal su enagenamiento y entusiasmo que llenos del mas puro gozo me han expuesto sus deseos de que así los trasmita á V. A., y como participo de sus mismos sentimientos me apresuro á cumplir sus intenciones.

Este regimiento que en diferentes combates dirigidos por V. A. tomó parte en ellos, ha tenido motivo para admirar su valor, constancia y virtud, y por lo tanto bendice la eleccion que la nacion ha hecho colocándole á V. A. en el distinguido y elevado puesto que ya ocupa; así pues, puedo y debo asegurar á V. A. que todos sabremos con nuestra disciplina y subordinacion, hacernos dignos de su superior aprecio, contribuyendo con ella á mantener el orden, la conservacion de las leyes en su fuerza y vigor con la Constitucion de la monarquia tal como está dictada y sancionada, sin tolerar que sea variada ni mengosada de una manera ilegal; y como estamos convencidos

de que el principal deber de un militar consiste en cumplir con sus obligaciones sin mezclarse en asuntos que no son peculiares de su instituto, yo prometo á V. A. bajo mi palabra de honor, que así lo cumpliremos todos.

Dignese V. A. admitir este pequeño pero justo y debido homenaje que le tributa el regimiento que tengo la gloria de mandar, y el que conmigo desea la felicidad de V. A. Badajoz 24 de Mayo de 1841. Sermo. Sr. = Leandro Quiros.

Sermo. Sr.: El regimiento caballeria de Navarra, 7.º ligero, poseído de los mas puros sentimientos de amor y respeto á V. A., dejaria de llenar su deber si no se apresurase á felicitarle por el nombramiento de único Regente á que los representantes del pueblo español lo han elevado. La nacion es deudora á V. A. de la paz que goza, y lo será tambien de los bienes que con ella han de seguirse; bienes á que aspira, bienes de que es acreedora, y bienes que V. A. desde lo alto del poder sabrá procurarle leal y generosamente.

La sabiduria de nuestras instituciones y la felicidad con que V. A. en circunstancias criticas y de peligro ha salvado las unas y superado los otros, son los recursos con que cuenta esta nacion para llegar al grado de prosperidad de que es susceptible.

Dignese V. A. admitir esta sincera demostracion como la mas positiva expresion de los sentimientos de este regimiento. Matagorda 15 de Mayo de 1841. Sermo. Sr. = El teniente coronel primer gefe del regimiento, Ignacio de Chinchilla. Siguen las firmas. Sermo. Sr. Regente del Reino.

Comandancia de artilleria de la 2.ª division del 5.º cuerpo de ejército. Sermo. Sr.: Si la nacion entera celebra con entusiasmo el fausto acontecimiento de haber sido nombrado V. A. Regente único del Reino durante la menor edad de nuestra augusta, inocente y adorada Reina ¿qué no sucederá á los individuos todos del ejército á quienes tantas veces ha conducido V. A. á la victoria? Aquellos por cuyo bienestar estan viendo se afana y desvela tanto su siempre amado general en gefe, los que han tenido la suerte de ser testigos de tantas virtudes y de tantos y tan multiplicados hechos heroicos como son los que honran y ennoblecen la brillante carrera de V. A., mal pudieran no haber sido penetrados de los mas vivos sentimientos de placer al ser sabedores de tan feliz suceso; por mi parte puedo asegurar á V. A., sin temor ninguno de ser desmentido, que las muestras de alegría que sublimemente aparecieron en los semblantes de los individuos de todas clases de las dos baterias, primera montada y segunda de montaña del quinto departamento, á cuya cabeza tengo el honor de estar como oficial mas antiguo del arma en ellas, afectas á la division expresada, al serles comunicada la noticia por extraordinario y á las diez de la noche del 9 del actual, fueron tales que ni á la pluma mejor cortada y elocuente le seria dable hacerlas concebir con exactitud; y yo al tener el honor de felicitar á V. A. de mi parte y la de todos los mencionados individuos, todo cuanto llevo manifestado, tengo ademas la dulce satisfaccion de poder asegurarle de nuevo que la memoria de tan venturoso acontecimiento quedará para siempre grabada con placer en nuestros corazones, con los cuales quedamos rogando al Todopoderoso guardé la vida de V. A. dilatados años para bien de esta nacion magnánima, afianzamiento de la Constitucion de 1837 que hemos jurado, y del trono de nuestra siempre amada Reina Doña Isabel II.

Valladolid 20 de Mayo de 1841. Sermo. Sr. = El teniente coronel capitán de la bateria de montaña expresada. Juan Salvador. Sermo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Regente único del Reino.

Regimiento provincial de Málaga. Sermo. Sr.: Lleno del mas puro entusiasmo el regimiento provincial de Málaga, que tengo la honra de mandar, se apresura á felicitar á V. A. por la exaltacion á la supremacia del poder.

La nacion representada en Cortes pone en sus diestras manos las riendas del Estado durante la minoria de nuestra inocente cuanto amada Reina Doña Isabel II.

El cúmulo de glorias que V. A. ha ofrecido ante las aras de la patria: las virtudes cívicas de que está dotado: las indubitable pruebas que ha consignado para robustecer la libertad é independencia nacional, han garantido bastante á los cuerpos colegisladores para tan acertada eleccion, ¿y quién con mas títulos de merecimiento que el vencedor de cien batallas para ocupar mas dignamente tan elevado puesto?

Si el invicto brazo de V. A. logró dar la suspirada paz que la nacion anhelaba, de esperar es, que bajo su égida suprema luzca el día en que los males toquen á su término; y extirpando de raíz los añejos abusos puedan tener lugar las saludables reformas que son tan necesarias. El cielo ilumine á V. A. para que sus sabias disposiciones lleven el sello de justicia, prosperidad y ventura que la nacion aguarda.

Estos son, Sermo. Sr., los sentimientos que animan á las clases del cuerpo que represento, y que como órgano fiel de ellos, me cabe el honor de elevarlos á la alta consideracion de V. A., á fin de que tenga la dignacion de acogerlos con su natural bondad; asegurando al propio tiempo su firme adhesion por el caudillo que con tanta gloria les condujo siempre á los peligros, y su amor decidido por las instituciones que felizmente nos rigen.

Sevilla 26 de Mayo de 1841. Sermo. Sr. = El coronel José Muñoz. Sermo. Sr. Regente del Reino.

Tambien han felicitado á S. A. el ayuntamiento constitucional de Velez Rubio. = El de Castellon de la Plana. = El de Gandia. = El de la ciudad de Llerena. = El de la villa de Nuevalos en Aragon. = El de Umbrete en Andalucia. = El de Híjar, provincia de Teruel y su Milicia nacional. = El gobernador, estado mayor y guarnicion de la plaza de Ceuta. = El ayuntamiento de idem. = Y el batallon de Milicia nacional del partido de Madrideojos.

Sermo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino: El coronel y oficiales del regimiento provincial de Logroño se apresuran á dirigir á V. A. la mas sincera y cordial felicitacion por haber sido elegido Regente único de esta nacion benemérita. Al haberlo deliberado así sus dignos representantes la han hecho un eminente bien, han afirmado el saludable imperio de las leyes, han proporcionado la mas firme y sólida garantia á la Constitucion del Estado, y han entendido sabiamente que el logro de tan caros objetos y la seguridad del trono de la Huérfana inocente no podían conservarse mejor que centralizando durante su menor edad toda la fuerza pública y de gobierno en la dignidad y poderosa mano de V. A. Seguro está el que suscribe como todo el regimiento á quien tiene el honor de representar, de que á la conclusion de tan elevadas funciones en el modo y tiempo previstos por la ley fundamental recibirá V. A. votos de gratitud y satisfaccion de parte de todos los españoles. Entre los primeros se encontrarán siempre los del gefe, oficiales y demas clases que componen este regimiento, cuyos servicios, Sermo. Sr., y mi existencia propia en esta ocasion, con mis fuerzas que nunca, tengo la honra de ofrecer á V. A. en obsequio de la Constitucion, del trono constitucional y de la única Regencia del Reino, como antiguos compañeros, como testigos del nunca desmentido valor de su General en gefe y admiradores constantes de sus virtudes politicas y militares.

Dios conserve la importante vida de V. A. para bien y felicidad de la patria y del ejército que tanto le venera. Valladolid 15 de Mayo de 1841. Sermo. Sr. = José Eustaquio de Castro.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional, Milicia nacional y cabildo eclesiástico de esta villa de Laseca, en la provincia de Valladolid.

jid, omitiendo preámbulos y toda clase de elogios tan justamente prodigados ya por la nación entera á las glorias militares y á los triunfos de la invencible espada de V. A., que consiguió sobre un príncipe usurpador y las sanguinarias hordas que seguían su negra bandera, se circunscribe solamente á felicitar á V. A. con toda la emoción de sus corazones por haber sido elevado á la sublime dignidad de único Regente de estos reinos en la menor edad de nuestra idolatrada Reina Doña Isabel II, y puede asegurar á V. A. que no hay un castellano viejo cuyo corazón no esté lleno de júbilo por tan acertada elección. Los viejos y honrados castellanos, Sermo. Sr., que jamás han cedido á ningún otro en amor á sus Reyes, á sus libertades é independencia, y en respetar las leyes fundamentales del Estado, ven aliñados para siempre tan caros objetos en la integridad, valor y civismo de V. A. Dignese V. A. admitir las sinceras expresiones del mas profundo respeto y completa obediencia de que están animados todos los que componen las clases que representan.

Dios guarde á V. A. muchos años. Salas consistoriales de Laseca Mayo 31 de 1841.—E. P. D. A. = Elias Ampudéa.—Anselmo Platon. = Eladio Lorenzo.—Juan Manuel Jimenez.—Agapito Lopez.—Ramon de Pedrosa.—E. C. D. L. M. N., Laureano Recio.—Basilio Ramos.—Felipe Cantalapiedra.—M. E. párroco, José del Olmo.—Gregorio Rodriguez, secretario.

En otra parte de este periódico hallarán nuestros lectores dos prospectos de otras dos obras cuya publicación va á comenzar el infatigable Sr. Boix: son el *Curso de derecho natural* por H. Ahrens, y el *Código de comercio extractado, con la explicación al pie de cada artículo*. Excusado es encarecer la utilidad de ambas para los que se dedican al importante estudio de las leyes, como que les ha de facilitar una suma de conocimientos que les costaría el adquirir de otro modo largos años de asiduo trabajo. Creemos por tanto que lograrán las nuevas publicaciones que anunciamos, grande y merecida aceptación.

Sabemos tambien que ya se están imprimiendo los índices generales de las *Leyes de Indias*, y otro cronológico que no habia ofrecido el editor al anunciar esta importantísima reimpresión.

Habiéndose extraviado dos privilegios de juro pertenecientes á Doña María Vicenta de Mendieta, situado el primero en media anata de mercedes de 399,425 mrs. en cabeza de Doña María Jacinta de Arana: el segundo situado en Alcabalas de Fuente el Maestre de 192,182 mrs. en cabeza de D. Juan Duran: se suplica á quien sepa su paradero se sirva avisarlo en Madrid á D. Patricio del Abellanal, calle del Duque de la Victoria, núm. 45, cuarto 3º.

A los efectistas de las sisas municipales de Madrid.

Segun lo acordado en junta el día 30 de Mayo próximo pasado se servirán pasar á entregar las escrituras y demas documentos que acrediten la pertenencia de su dominio en el término de todo el presente mes de Junio á la casa de Don Bonifacio García Gil de la Cuesta, calle del Espejo, núm. 4, cuarto principal: por la mañana de ocho á diez, y por la tarde de dos á cinco; el que tambien está encargado de informar á los mismos que no hayan asistido á la referida junta del día 30 lo resuelto en aquella.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 8 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ con cupones al contado: 27½, 26½, siete dieciseisavos, 27, 26½, 26½ á v. vol. y firme: 27 á 22 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100 con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 25 á 60 d. f. ó vol.
Cupones llamados á capitalizar, 22½, 22½ á 60 id.: 22½ á 60 id. en carpeta.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 6 nuevas al contado: 6½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ nuevas.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37½ p.
Paris, 15-19.

Alicante, par.
Barcelona, ps. fs., ¼ b.
Bilbao, ¾ b.
Cádiz, ¾ id.
Coruña, ¾ id.

Granada ¼ d.
Málaga, ¼ á p. b.
Santander, ½ id.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, ¼ b.
Valencia ¾ id.
Zaragoza, ¼ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN el tribunal supremo de Guerra y Marina y sala de justicia se sigue causa contra D. José Mariano de Trucios, factor de víveres en la villa de Castrondiales, en averiguación de la pérdida de 38 arrobas, 8 libras de tocino, procedentes de una partida remesada desde la ciudad de Santander á dicha villa; y como se ignore la actual residencia del expresado D. José Mariano de Trucios, á instancia del Sr. fiscal se ha servido acordar dicho supremo tribunal que para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se le cite, y emplazé por edictos y por medio de la Gaceta, como se hace por el presente, á fin de que en el término de nueve días contados desde su publicación, que por primero se le señala, se presente en esta corte á disposición del supremo tribunal de Guerra y Marina á dar sus descargos en la citada causa; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su re-

beldía con los estrados del mismo, y la determinación que recaiga le parará el perjuicio que haya lugar.—Es copia.—Manuel de Chasco.

Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias.

Por providencia de D. Severiano Piqueras, Miliciano nacional de infantería, benemérito de la patria y juez de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias, se cita y emplaza por término de tres meses, que principiarán á contarse desde el anuncio á los que se crean con derecho al pozo de la nieve, chareas, portales y tierras inmediatas á aquel, sitas en término de las Rozas de Puerto Real y sitio nombrado de la Avellaneda de dicho partido judicial, comparezcan en el citado juzgado á deducir su acción por sí ó por medio de apoderados legítimamente autorizados; en inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

REMATES.

PARA el remate de las tres partes de la casa parador titulado Viejo de la Cabrera, sita en el Real sitio de Aranjuez, que con la restante cuarta parte forma la manzana 65, valuadas dichas tres partes en la cantidad de 171,840 reales vellon, se ha señalado el día 23 del presente en la audiencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa, de doce á una.

SUBASTAS.

EN la villa de Atienza, provincia de Guadalajara, y con permiso de la Excm. diputación provincial, se subasta la obra de la única fuente de agua dulce por secciones, y en el todo es su coste de 1100 y mas reales: el remate se verificará en las salas consistoriales de la expresada villa el día 15 del corriente mes de Junio á las 10 de la mañana, donde estará presente el plano y pliego de condiciones puestas por el arquitecto D. José María Guallart.

Subdelegación de rentas de la provincia de Madrid.

A consecuencia de haberse declarado invalidado por la dirección general de rentas y arbitrios de Amortización el remate en arriendo de la atabona, buerta con noria y estanque, pozo de nieve y casa con corralon que en esta corte perteneció á los religiosos trinitarios descalzos de Jesus Nazareno de la misma, celebrado en 15 de Abril último; por auto que ha proveido el Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se ha señalado para su nuevo remate en arrendamiento el día 11 de Junio venidero, de doce á una de su tarde en la audiencia de S. S., que la tiene calle del Duque de la Victoria, casa conocida por la de la Torrecilla; en el concepto que ha de ser y entenderse por el tiempo de tres años á contar desde el día en que merezca su aprobación, y en el de que no se admitirá postura alguna que no cubra la cuota de 40 rs. diarios, con las demas condiciones que abraza el pliego formado, que se manifestará á los licitadores que deseen instruirse de ellas en la escribanía principal de Amortización á cargo de D. José Balduque, que la tiene calle del Lobo, núm. 8, piso segundo.

Quien quisiere hacer postura y mejora acuda, que se admitirán siendo arregladas.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, ministro honorario de la audiencia de Burgos, y juez de primera instancia de esta heroica villa de Madrid, refrendada del escribano de número de ella Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta por término de 15 días precisos, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, una casa sita en esta población, calle Ancha de S. Bernardo, núm. 40 nuevo, cinco antiguo, de la manzana 488, valuada en 76,488 rs. vn. de que solo se rebajará las cargas que sobre sí tenga; advirtiéndose que no se admitirán pujas que no cubran el todo de tasación, porque habiendo menores interesados, se trata de sacar en su favor el mejor partido posible. Madrid 19 de Mayo de 1841.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

VACANTES.

SE halla vacante el partido de médico de la villa de Cintruénigo, provincia de Navarra, merindad de Tudela: su dotación es 70 rs., anuales pagados exactamente por tercios de un fondo destinado única y exclusivamente para pago de las dotaciones de los facultativos: dicho pueblo tiene 500 vecinos, es sano, barato y muy llano: los pretendientes remitirán sus solicitudes al secretario del ayuntamiento francas de porte, que se admitirán hasta el día 13 de Junio.

BIBLIOGRAFIA.

CURSO de derecho natural ó de filosofía del derecho, formado con arreglo al estado actual de esta ciencia en Alemania, por H. Ahrens, traducido y aumentado con notas y con una tabla analítica de materias por orden alfabético. Por D. Ruperto Navarro Zamorano, abogado del ilustre colegio de Madrid.

Habiendo entrado la España en el camino del progreso intelectual, no puede manifestarse indiferente al movimiento filosófico de las naciones mas adelantadas. Las revoluciones políticas, los cambios de las instituciones, las reformas de toda especie, si han de ser beneficiosas á los pueblos, necesario es que descausen sobre la base indestructible de la justicia. Las

constituciones políticas, los códigos civil, criminal, comercial, administrativo &c., no deben ser mas que la expresión del principio de lo justo; de modo que la ciencia que se propone cimentar sobre este principio todas las instituciones sociales, su organización y su acción, es sin disputa la que mas de cerca interesa á la felicidad de los hombres. En todas las épocas se ha cultivado la ciencia del derecho, pero en ninguna como en la presente, y en ningún país como en Alemania se ha desenvuelto con mas profundidad y exactitud. Hija de la filosofía general, ha seguido en pos de ella todos sus progresos; y ahora mas que nunca se manifiesta elevada en las altas regiones del racionalismo, donde haciéndose cargo de los hechos, tal como nos los presenta la naturaleza, induce y formula las leyes que gobiernan el mundo moral. Abandonando las hipótesis tan frecuentes en las obras de Derecho natural, tales como la del estado de la naturaleza, la de una convención primitiva; considerando la naturaleza humana en su totalidad, y no solamente en algunos de sus elementos, tales como la facultad de asociación, el amor propio, la simpatía; y elevándose sobre las ideas generales de interés público, utilidad general, utilidad comun, la ciencia del Derecho se ha fijado en el campo de la realidad, de toda la realidad, de las ideas universales, desde donde revela todo lo que hay de justo y bueno en las acciones é instituciones humanas.

Kant ha sido el primer representante de este nuevo orden de ideas, y sus principales discípulos Rotteck, Fichte, Abich, Hugo, Schulze, Heget y Krause han llevado tan adelante la obra de su maestro, que en el día se presenta á una distancia inmensa de los trabajos de Grocio, Puffendorf, Wattel, Heineccio, Burlamaqui, Beccaria, Montesquieu, Filangieri, Destut-Tracy y Bentham.

Ahrens presenta en el curso de Derecho natural que ofrecemos al público un cuadro bastante completo de la ciencia del derecho, tal como ha sido desenvuelta por los mas profundos filósofos alemanes. Su sistema está basado sobre la naturaleza de los seres en general y del hombre en particular, lo cual le procura ocasiones repetidas de dar á conocer tambien sus ideas avanzadas en antropología, psicología y metafísica. Al principio de su curso se ocupa de una cuestión de mucha importancia. Sabido es que los escritores antiguos y muchos de los modernos, entre los que se hallan Cousin, Juffroy y Damiron, han confundido en una ciencia de la moral y la ciencia del derecho, suscitando así no pocos inconvenientes al progreso de entrambos. Ahrens ha reconocido como perjudicial y poco filosófica esta confusión, y ha logrado señalar los límites de los dominios respectivos. De esta manera ha facilitado tambien la explicación de la noción del derecho, tan mal comprendida y peor expresada por la mayoría de los escritores de Derecho natural.

Pasando despues á conocer al hombre por su naturaleza, encuentra que es un ser que tiene á su cargo la realización de su destino; el cual consiste en el desenvolvimiento integral de todas sus facultades, y en la aplicación de estas á todos los órdenes de cosas conforme al orden general y á la naturaleza de cada cosa en particular. Subdivide este fin general del hombre en varios fines principales, tales como el religioso, científico, artístico, industrial, comercial &c., y guiado por los principios que deja sentados al establecer los derechos primitivos y absolutos del hombre, de igualdad, libertad y sociabilidad, logra resolver una porción de cuestiones de derecho público que los autores del siglo pasado no han podido resolver. La cuestión del derecho de propiedad la presenta con novedad y copia de doctrina, y para hacer mas completa esta parte de la obra, la ha enriquecido el traductor con la exposición y refutación de la teoría que sobre el origen, latitud y efectos del derecho de propiedad publicó en 1839 D. Alvaro Florez Estrada.

La parte mas notable de este curso es la teoría que da á conocer sobre la naturaleza y fin del Estado, y sus derechos y deberes en presencia de las otras instituciones sociales, la institución religiosa, el cuerpo de la enseñanza, las corporaciones industriales, comerciales &c. Esta debe llamar muy particularmente la atención de los hombres pensadores, exentos de las miserias del espíritu de partido, y únicamente movidos por el deseo de encontrar la verdad y la justicia. En la parte política-filosófica avanza, es cierto, algunas doctrinas cuya realización seria actualmente prematura; pero téngase presente que el autor va hasta donde le llevan su razón y sus principios, dejando á cargo de la política propiamente dicha, es decir, de la política que mide los tiempos, los lugares y las circunstancias, la elección de la época mas oportuna para ponerlas en ejecución.

En fin, el carácter de toda la obra es el progreso racional, desenvolvimiento filosófico, pues comprende todos los adelantos que han hecho las ciencias sociales en el siglo XIX.

Condiciones de la suscripción.

Constará esta obra de dos tomos en 8º marquilla, de letra compacta hermosa y papel igual al del prospecto.

Se divide en ocho cuadernos de cinco pliegos cada uno, poco mas ó menos.

El precio de suscripción en Madrid será 5 rs. vn. cada cuaderno y 6 en las provincias francas de porte. Los suscriptores á las varias obras que publica el Sr. Boix, disfrutará la ventaja de un real por cuaderno, lo que deberán hacer constar por el último recibo que hayan satisfecho.

El primer cuaderno saldrá el día 1º de Julio, el segundo en 15 de id., el tercero el 31 del mismo, el cuarto que finalizará el tomo primero, el día 15 de Agosto. El segundo tomo quedará corriente en todo el mes de Setiembre para que no carezcan los estudiantes de esta preciosa obra en el curso próximo.

Finalizada que sea la suscripción, que se cerrará á la publicación del sexto cuaderno, el precio de toda la obra será 50 rs. en rústica.

CODIGO de comercio extractado, con la explicación al pie de cada artículo de los fundamentos de las diversas disposiciones, y con la solución de las dificultades y de las principales cuestiones del texto. Obra dedicada á los cursantes de leyes, y á todas las personas que ejercen el comercio, por un abogado de los tribunales nacionales.

El objeto de esta obra es ofrecer á los juristas y magistrados consulares una guía para la conducta y decisión

de los asuntos de comercio, evitar á los jóvenes legistas largos y penosos estudios é investigaciones, y poner al alcance de todas las personas que se dedican al comercio y que no han estudiado detenidamente nuestra legislación, por medio de una explicación breve, clara y metódica, el espíritu de las disposiciones que marcan sus obligaciones y derechos.

En el extracto de los artículos del Código se ha procurado conservar fielmente la parte dispositiva del texto, y por lo mismo se han insertado íntegros aquellos que no podían extractarse sin perder algo de su sentido. Hase alterado también el orden de su colocación en el original, aunque conservando su numeración, con el fin de dar á esta obra un método mas propio al objeto á que se dedica.

Su autor no confía en conseguir el fin que se propuso al redactarlo si solo se hubiera valido de sus propios conocimientos; pero algo le hace esperar en su buen éxito el haber tenido presentes para su formación las principales obras, tanto españolas como extranjeras, que se han publicado sobre esta materia, en especial las de los Sres. Sainz de Andino, Tapia, Bardají, conde de la Cañada, Hévia Bolaños, dadas á luz en España, y las de los Sres. Pardessus, Loere, Boulay Paty, Rogron y Delvincourt en el extranjero.

Condiciones de la suscripción.

Constará esta obra de un tomo en 8^o marquilla, de letra hermosa, carácter nuevo y papel igual al del prospecto.

Se dividirá en cuatro entregas de á 10 pliegos de impresión cada una, poco mas ó menos.

El precio de suscripción será 8 rs. cada entrega y 9 en las provincias.

Cada mes saldrá una entrega: la primera en el mes de Julio, la segunda en Agosto, la tercera en Setiembre, y en Octubre el resto de toda ella, con el fin de que los suscritos en leyes al tiempo de abrir las universidades la puedan adquirir completa.

Puntos de suscripción.

Madrid, librería de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 8, y en la Belga-francesa, calle de Preciados, número 2.

En las provincias.

Alcoy, Cabrera; Algeciras, Grimaldi; Alicante, Carratalá; Almería, Santa María; Avila, Agnado; Badajoz, Viuda de Carrillo; Barbastro, Lafita; Barcelona, Sauri; Bilbao, García; Burgos, Arnaiz; Cadiz, Feros, Vidal y Llorente; Cartagena, Benedicto; Castellón, Gutiérrez Otero; Córdoba, Noguera y Manté; Coruña, Perez; Cuenca, Mariana; Ferrol, Taxonera; Gibraltar, R. L. Hepper; Granada, Sanz; Guadalupe, Ruiz; Habana, Boix (imprenta y librería del Gobierno); Huelva, Galvez y Palacios; Jaen, Orozco; Jerez, Bueno; Leon, Fernandez y Miñon; Lérida, Sol; Logroño, Ruiz; Lugo, Pujol y Macía; Mahon, Sitges Famer; Málaga, Carreras y Medina; Mondoñedo, Dolgado; Murcia, Benedicto; Orense, Gomez Novoa; Oviedo, García Longoria; Palma, Guasp; Pamplona, Erason; Plasencia, Pis; Pontevedra, García; Puerto de Santa María, Valderrama; Puerto-Rico, Dalmau; Salamanca, Blanco; San Sebastian, Baroja; Santa Cruz de Tenerife, Ramirez; Santander, Riesgo; Santiago, Rey Romero; Segovia, Alejandro; Sevilla, Alvarez y Santigosa; Tarragona, Puigrubi y Aulin; Toledo, Hernandez; Tortosa, Miró; Valencia, Mariana; Valladolid, Rodriguez; Vitoria, Ormilugue; Zamora, Solatinde; Zaragoza, Heredia.

Y en las oficinas de correos de Albacete, Andújar, Antequera, Benavente, Cáceres, Cartagena, Ciudad Rodrigo, Córdoba, Ecija, Gerona, Jijon, Huelva, Montilla, Osuna, San Sebastian, Segovia, Sevilla, Talavera, Tarazona, Tervela, Tolosa, Tuy, Vigo y Zaragoza.

Extranjero.—Paris, Mr. Mezin, rue de Cimetiere. Bayona, redacción del *Centinela de los Pirineos*.

EUSEBIO, novela sacada de las memorias que dejó el mismo, por D. Pedro Montegon, nueva edición en dos tomos en 8^o mayor, de buen papel y carácter de letra.

El hombre es el objeto de este libro: las costumbres y las virtudes morales son el cimiento de su religion; católico, la tuya es sola la verdadera, sublime y divina; mas tú no eres solo en la tierra, y el Eusebio está escrito para que sea útil á todos.

El impio, el libertino, el disoluto no se mueven por objetos de que hacen burla, ni se dejan convencer de razones que desprecian; y aquellos mismos que desde el trono de la alta filosofía querrán tal vez dignarse poner los ojos en el Eusebio, lejos de aprovecharse de su lectura le volverían con desden el rostro despues de haberle arrojado de sus manos, si en vez de la doctrina del filósofo gentil Epiceto, vieran la de Kempis ó la de otro católico semejante. Tal es la extravagancia de la mente, y la depravacion del corazón humano. Deja pues que estos tales vean la virtud moral desnuda y sin los adornos de la cristiana, para que reconociéndola despues ataviada con ellos puedan tributarle mejor las sinceras adoraciones.

Se halla de venta á 16 rs. en rústica y á 20 en pasta en la librería de la viuda de Calleja é hijos, calle de Carretas frente á la Imprenta nacional.

EL Bibliotecario y el Trovador; semanario científico, literario y artístico que se publica los sábados, y se compone de documentos y escritos inéditos españoles y escritos por españoles. El día 1^o se ha publicado el número 1^o del Bibliotecario, que contiene los artículos siguientes: Motivo y plan del periódico. Origen de las bibliotecas públicas españolas y de la nacional de Madrid. Historia del moro Narvaez, traducción de un códice árabe. Carta de Padilla unas horas antes que le degollasen, y contestacion de su muger Doña Juana. Excesos de la semana santa en tiempo de Felipe II, y carta de este. Navegacion de los rios Jarama y Tajo por Felipe II. Lamentacion de D. Alvaro de Luna, por Villafranca, en lenguaje antiguo. Relacion del Dr. Olivares sobre la enfermedad del desgraciado Príncipe D. Carlos de Austria. Costumbres españolas de las mancebías ó casas de mugeres públicas, que ha habido en España. El primer número del Trovador se publicará el sábado proximo.

Se suscribe en Madrid á 5 rs. al mes por ambos periódicos llevados á las casas de los suscriptores, en las librerías de Brun, frente á las Covachuelas; Castillo, frente á la Bolsa, y extranjera de Hidalgo, calle de la Montera; se advierte á los que pertenezcan á las sociedades científicas y literarias de esta corte, á los que se hace un real de gracia por cada cuatro entregas, que pasado el corriente sin suscribirse tendrán que pagar lo mismo que los demas.

QUEVEDO ilustrado con 20 grabados. Los Sres. suscriptores pasarán á recoger la entrega 16 que se ha publicado el día 17 para que no sufran retraso en recibirlas.

Se les suplica que cuando se trasladen de habitacion se sirvan remitir las nuevas señas á la redaccion, Travesía de Trujillos, número 1, cuarto segundo.

Segue abierta la suscripción en Madrid, en dicha redaccion, en la librería extranjera de Deneé Hidalgo, calle de la Montera; en la de Brun, frente á las Covachuelas; Castillo Brun, en la de Carretas; Villa, en la plazuela de Sto. Domingo, y en el gabinete de lectura de Fr. Gerundio, en la del Príncipe.

En las provincias en los puntos que van inscriptos en las cubiertas de dicha entrega, asi como tambien los precios y condiciones.

Nota. Se está haciendo una segunda edición de todos los números de esta obra que van publicados hasta el día; y para hacer una baja en su precio compatible con los intereses de la empresa, se advierte que todo el que quiera suscribirse por 10 ejemplares, bien sea ó no suscriptor ó corresponsal de esta obra, se le hará la rebaja de un 25 por 100: si fuese por 15 se le dará un ejemplar gratis: si 25 dos ejemplares, y asi sucesivamente, para cuyos contratos se dirigirán á la redaccion Travesía de Trujillos, número 1, cuarto segundo: y si fuese desde las provincias las cartas se dirigirán francas de porte.

LA Biblia en imágenes adornada con grabados: su precio á 10 rs. Se hallará en la librería de García, calle de la Concepcion Geronima número 25.

COLECCION de todos los tratados completos de jurisprudencia, legislación y administracion española, escritos segun los principios y espíritu de la Constitucion y leyes vigentes, por un método razonado y comparativo de materias distribuidas en una forma analítica enteramente nueva y en estilo acomodado á todas las capacidades.

Obra posterior á las publicadas por los Sres. Tapia, Caramolino, Zúñiga, Escribano, La Rua y otros, por D. Fermín Verlanga Huerta, del ilustre colegio de abogados de esta corte.

La entrega primera de esta coleccion, que trata del procedimiento correspondiente á los demas negocios civiles de la jurisdiccion ordinaria, segun se anunció en el prospecto circular, se halla venal, á 12 rs. en rústica en Madrid, en la librería de Rios, calle de Carretas, núm. 35, frente á la Imprenta nacional, y á 15 rs. en los puntos siguientes: Alicante en la de Ibarra; Burgos en la de Villanueva; Oviedo en la de García Longoria; Toledo en la de la viuda de Soria; Valencia en la de Navarro; Valladolid en la de Pastor; Vitoria en la de Ormilugue, y en otros puntos del Reino al precio que allí se establezca.

Esta obra constará de dos volúmenes en 4^o de igual número de pliegos de impresion que los cuatro en 8^o que se ofrecieron en el prospecto, y para mayor comodidad del público saldrán en cuatro entregas de 20 pliegos poco mas ó menos cada una, de la misma buena letra y papel que manifiesta la primera que anunciamos. La entrega segunda estará venal para mediados del próximo Junio.

Documentos curiosos para la Historia de la guerra con el pretendiente, y útiles para conocimiento de la serie de sucesos y cuestiones de la época, que se hallan de venta en Madrid en la librería de Cuesta.

Revis a militar, por D. Evaristo San Miguel; 4 tomos en cuarto.

De la guerra civil de España, por el mismo; un tomito en 8^o marquilla, segunda edición.

De los faciosos, por el mismo; un cuaderno en 4^o.

Las Cortes de 1838, por el mismo; id.

Paz, orden y justicia, por el mismo; id.

Observaciones sobre el carácter militar y político de la guerra del Norte, por D. Antonio Ros de Olano, oficial del estado mayor general, y ayudante de campo que fué de los generales Mina, Valdes, Córdoba, y Narvaez. Otro cuaderno en 8^o marquilla.

Historia de la expedicion del rebelde Gomez, escrita por el gobernador de su cuartel general, y cogida á un prisionero en la accion de Huerta del Rey; un tomito en 8^o, muy interesante por los curiosos pormenores que contiene, y que no han referido los partes oficiales que sobre aquella larga correría han publicado los periódicos nacionales y extranjeros.

Panorama de la corte y Gobierno de D. Carlos, ó un viaje á las provincias por un facioso; un cuadernito en 8^o.

Memoria histórica del levantamiento y guerra faciosa en las provincias del Norte: carácter de D. Carlos, y sucesos hasta el convenio de Vergara. Testigo presencial de la guerra en las provincias llamadas excéntricas y de su grandioso desenlace en Vergara, el autor de esta Memoria se determinó á darla á luz, confiando en que seria apreciada como un monumento de recuerdo histórico y de interés desde el día en que data la union, quietud y felicidad tan suspirada por los hijos de una misma patria: un cuaderno en 8^o.

En las librerías de *Hurtado y Villareal* se hallan los folletos siguientes publicados por el Sr. Campuzano; todos en 4^o.

La verdad dirigida á las Cortes de 1838.

Apéndice á la misma.

A los electores para las Cortes de 1839.

Los partidos.

Los protocolos.

España restaurada por el papel-moneda.

España ó nada.

Significado propio de las voces constitucionales.

La profecía.

Por qué y para qué.

Regente ó Regencia.

PENSAMIENTOS sobre el ramo de Hacienda en España, sacados de la experiencia.

Con tal título se van á publicar varios cuadernos cuya muestra se ofrece en el primero que se anuncia ya de venta.

Parece que en los dias presentes en que tanta produccion de igual género ve la luz pública, no pueden tener nuevo interés los Pensamientos que ocupan al autor, mas bien pronto se conocerá que las materias de que ha de hablar, han dejado de estimarse por otros celosos escritores, siendo asi que sin recurrir á ellas, cuando se proyecte para establecer un sistema rentístico, económico, justo y central, podrá considerarse como buena simiente sin terreno labrado en que derramarla.

Un grado de independencia tan amplio como há menester el que halla al pueblo y desea la felicidad de sus compatriotas, es el campo sobre el cual los Pensamientos de Hacienda han sido concebidos; por eso las opiniones mas valientes van á ser emitidas sin titubear, bien penetrado el autor del tiempo en que las manifiesta á su patria, tiempo de lo positivo, tiempo en que la facultad de discurrir está sin aquellas trabas vergonzosas que en algun dia la tuvieran encadenada.

Se dice Pensamientos sobre Hacienda sacados de la experiencia, porque cuando tanto háse publicado en teorías, algo puede añadir á ellas quien en 28 años pasando por varios destinos de aquel ramo, llegó como jefe á administrar rentas públicas en distintas provincias de España; siendo muchas veces intendente interino en amargos momentos donde las revueltas civiles y las pasiones extraviadas preparaban todos los atroces elementos de desorden y anarquía.

Si por una parte conoce el autor cuán ridícula seria su pretension de infalibilidad en las materias que ha escrito, por otra no duda asegurar que se hacen de sumo interés á todas las clases, al contribuyente como consumidor ó fabricante, como labrador ó del comercio, al capitalista y al artesano, al cesante y al en activo servicio, á las autoridades de Hacienda, cuerpos directivos y aun al mismo ministro económico para quien no se descuidan avisos hijos de aquella fe pura tan natural en quien salvo de las garras de pasiones exageradas, rindió siempre su adoracion á una sola deidad, la patria sobre cuyo sacrosanto altar de libertad legal, hizo sus libaciones para no llevar jamas sobre su corazón el peso enorme de una conciencia inquieta.

Por último el autor de los Pensamientos sobre el ramo de Hacienda en España recibió de la nacion sueldos y distinciones, y por esta causa como testimonio de gratitud va á presentar á la misma en ofrenda, el fruto de sus estudios sobre materia tan vital como lo es un sistema de rentas sencillo, equitativo y puramente de fomento para el estado: si no consiguiese su objeto, por lo menos está seguro de merecer aquella honrosa censura con la que se califica el celo y aplicacion de los empleados circunscriptos á su ministerio y no mas.

Las publicaciones serán muy rápidas; el número 2 ya está en prensa.

Puntos de suscripción.

Granada, Benavides. Madrid, librería Europea; y casa de Romeral. Almería, Gonzalez. Alicante, Carratalá. Algeciras, Guerra de Contillo. Avila, Agnado. Badajoz, Viuda de Carrillo. Bilbao, Delmas. Burgos, Arnaiz. Barbastro, Lafita. Barcelona, Sauri. Cadiz, Redaccion del Boletín Bibliográfico. Córdoba, Berard. Coruña, Perez. Cáceres, Burgos. Cartagena, Benedicto. Ceuta, Hugel. Cuenca, Feijóo. Ciudad-Real, Gonzalez. Ferrol, Taxonera. Figueras, Miegerville. Igualada, Rosés. Jirona, Oliva. Jaen, Cereceda. Jerez de la Frontera, Bueno. Leon, Fernandez. Lérida, De Ayllon. Lugo, Pujol y Masía. Málaga, Martinez de Aguilar. Mataró, Abadal. Murcia, Nogués. Mahon, Tintoré y Beltran hermanos. Oviedo, Longoria. Orense, Gomez Novoa. Pamplona, Longas. Palma, Gelabert. Plasencia, Pis, Reus, Angelon. Ronda, Gonzalez. Santander, Otero. Salamanca, Moran. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Editor del Sevillano. Tarragona, Granell. Toledo, Hernandez. Valencia, Editor del Mercantil. Valladolid, Pastor. Valls, Matas. Zaragoza, Yagüe.

MUSICA.

Las tres Gracias: tres cavatinas del Pirata, Semíramis y Ana Bolena arregladas para piano por Herz, nueva edición grabada en España, cada una á 14 rs.

Aire tirolés arreglado para piano de mediana ejecucion por Herz á 5.

Aire italiano con variaciones, arreglado para piano por J. Hünten.

Se hallarán en Madrid en el almacen de música de Lodre, Carrera de San Gerónimo núm. 13, y en todas las principales librerías y almacenes de música de las provincias.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—La berlina del emigrado.—Bolerías á seis.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El Cardenal y el Judío.—Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.